Art. 5.º Participación.

Uno. Se establece una Comisión mixta Empresa-trabajadocono. Se establece una Comisión intra Empresa, en los aspectos económicos, producción y mercado. Esta Comisión estará integrada por un representante del Comité Intercentros, por cada centro de trabajo, a designar por los trabajadores de éstos, y por las personas que en cada caso designe la Empresa, entre sus directivos.

Esta Comisión se constituirá formalmente antes del 8 de junio de 1981, procediendo a establecer su normativa de fun-

cionamiento.

Dos La Presidencia del Consejo se compromete a someter al Consejo de Administración la presencia en éste, con voz pero sin voto, de dos representantes de los trabajadores, a designar por éstos, y de los cuales uno podrá ser un Asesor no terteneciente a a Empresa.

La respuesta a esta propuesta se comunicará por escrito al

La respuesta a esta propuesta se comunicará por escrito al Comité Intercentros no más tarde del día 8 de junio de 1981.

Art. 6.º Vigencia del Convenio Colectivo de 1980.—En todos los aspectos que no han sido objeto de regulación en los anteriores puntos queda plenamente vigente el Convenio Colectivo suscrito en 29 de febrero de 1980.

Anexo al acuerdo de revisión de 20 de mayo de 1981

Los trabajadores que propongan jubilarse dentro del presente año 1981 y 1982 deberán comunicarlo a la Empresa, por escrito, dirigiéndose para ello a la Dirección de su centro de trabajo, antes del próximo día 15 de junio.

El plus de transporte se abonará en caso de baja laboral transitoria por causa de enfermedad o accidente.

La Empresa mantendrá los medios de transporte existentes.

RESOLUCION de 9 de junio de 1981, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa Centro Cooperativo Farmacebaio Sevillano, Sociedad Coo-17715 perativa», y sus trabajadores

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano, Sociedad Cooperativa», y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 27 de febrero de 1881, cuya documentación ha sido completada el 25 de mayo último, y que fue suscrito el 7 de febrero del presente año por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1880, Esta Dirección General acuerde.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Media-

ción, Arbitraje y Conciliación

Tercero.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRA-BAJO PACTADO ENTRE LA EMPRESA «CENTRO COOPERATI-VO FARMACEUTICO SEVILLANO, SOCIEDAD COOPERATIVA», SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º Ambito del Convenio.—Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables a las relaciones laborales entre la Empresa «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano, Sociedad Cooperativa», y los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de Sevilla, Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya, así como en los que en lo sucesivo

se creen.
Art. 2.º Entrada en vigor.—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos, incluso los econó-

venio entraran en vigor a todos los efectos, incluso los económicos, el día 1 de enero de 1981.

Art. 3.º Pertodo de vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Una vez terminado el día 31 de dicembre de 1982, se entenderá prorrogado de año en año mientras que por las partes, independiente o conjuntamente, no sea denunciado antes de dioha fecha de expiración.

La denuncia se practicará por escrit, divigido por la parte.

dicha fecha de expiración.

La denuncia se practicará por escrito dirigido por la parte que ejerciete la denuncia a la otra, la cual habrá de recibirlo antes de las respectivas fechas de expiración del Convenio o de cada una de las prórrogas anuales, en su caso. Art. 4.º Jornada laboral.—La jornada laboral para todos los trbajadores afectados por este Convenio será de cuarenta y dos horas semanales, con las salvedades que se reflejen en éste y en el artículo siguiente. En las sucursales de Osuna, La Palma y Peñarroya dicha jornada podrá ser partida o continuada.

En la central de «El Pino» la jornada será continuada, exceptuando a aquellos trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto.

Para aquellos trabajadores que la Empresa tiene establecida jornada semanal de menor duración les será respetada.

La jornada semanal de cuarenta y dos horas pactada en el presente Convenio será reducida, en su caso, si resultare modificada en tal sentido en todo el sector de la distribución farmacéutica durante la vigencia del mismo.

Art. 5.º Vacaciones.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas conforme se determina en la legislación vi-

gente.

Los trabajadores de los centros de trabajo de Osuna, La

Palma del Condado y Peñarroya las disfrutarán a lo largo de

todo el año y en la fecha que se determinen de mutuo acuerdo.

Los trabajadores del centro de trabajo de Sevilla las disfutarán en los meses de julio y agosto. En dichos meses, la

jornada de trabajo para los trabajadores de Sevilla será la

siguiente. siguiente:

Lunes a viernes: Desde las siete horas a las quince horas. Sábado: Desde las ocho horas a las quince horas. guiente jornada en julio y en agosto:

Los trabajadores de la sección de teléfonos tendrán la si-guiente jornada en julio y agosto:

Lunes a viernes: Desde las ocho horas a las cato^rce horas y dieciocho horas a las veintiuna horas.

Sábado: Desde las ocho horas a las catorce horas.

Serán consideradas como horas extraordinarias aquéllas realizadas fuera de los indicados horarios en los meses mencionados.

Los trabajadores del centro de Sevilla que pretendan dis-frutar de sus vacaciones fuera de los meses de julio y agosto habrán de pactar individualmente con la Empresa las condiciones de dicho disfrute.

Art. 6.º Licencias y permisos.—Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en dicha materia.

Art. 7.º Jornadas de trabajo en Semana Santa, Feria, 24 de diciembre y 5 de enero.—Los días miércoles y sábado de Semana Santa, así como todos los días de Feria de Abril en Sevilla y Ferias de Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya, la jornada de trabajo será la comprendida entre las ocho y las cotrore horses. las catoros horas

Los días 24 de diciembre y 5 de enero la jornada de trabajo será la comprendida entre las ocho horas y las quince horas. Art. 8.º Retribuciones.—Las retribuciones pactadas en el

presente Convenio estarán formadas por:

Salario base.

2.° Complementos salariales.

Art. 9.º Salario base —Los salarios base que se pactan en el presente Convenio para el año 1981 son los que figuran en el anexo número 1, y resulta de aplicar el incremento del índice de precios al consumo del año anterior consistente en el 15,1 por 100 más un punto, a la tabla salarial vigente en 31 de diciembre de 1980.

Dichos salarios bases sufrirán, con efectos desde el día 1 de enero de 1982, un nuevo incremento consistente en el índice de precios al consumo que publique respecto del año 1981 el Instituto Nacional de Estadística u Organismo estatal que asuma legalmente sus funciones, más un punto.

Art. 10. Complementos salariales.—Son complementos salariales las cantidades que se adicionan al salario base por los siguientes conceptos:

a) Complemento personal por antigüedad
 b) Complemento de calidad y cantidad de trabajo;

- b-1) Incentivo único a la producción.
- b-2) Horas extraordinarias.
- c) Complementos de vencimiento periódico superior al mes:
- c-1) Gratificaciones de marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - c-2) Gratificación de Ferias
 - c-3) Gratificación de vacaciones.
 - c-4) Premios a la vinculación y permanencia en la Empresa.

Complemento personal de antigüedad.—Todo trabajador percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistente en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base. La fecha inicial para su determinarán será la de ingreso en la Empresa incluidos eventualiad, interinidad y

aprendizaje.
Para los años 1981 y 1982, la cuantía de tales cuatrienios será calculada en base del 5 por 100 del salario base.

Art. 12. Complemento de calidad y cantidad de trabajo.

1. Incentivo único a la producción —Como incentivo único a la producción se establece un sistema de líneas despachadas de suministro, por centro o centros de trabajo que puedan crear-

se en Sevilla, Osuna, La Palma y Peñarroya. El valor de la línea despachada se fija en 0,54 pesetas. En el caso de que la suma global a repartir como consecuencia de diche valor resul-tase inferior al 0,30 por 100 del volumen total de las ventas de los mismos centros de trabajo, la suma global a repartir será de dicho porcentaje sobre ventas.

Como mínimo todos los trabajadores mayores de dieciocho años percibirán anualmente la cantidad de 55.800 pesetas y de 27.900 pesetas para los menores de dicha edad, durante la anuliad de 1981; durante la anualidad de 1982, dichas cantidades serán, respectivamente, las de 64.800 y 32.400 pesetas.

Este incentivo no podrá ser absorbido si no es por otro similar sue produce establecars.

Lar que pueda establecerse.

Aquellos trabajadores que cumplan la edad de dieciocho años durante las anualidades de 1981 y 1982, se les practicará las liquidaciones correspondientes de forma que el incremento de las cantidades mínimas antes referenciadas resulten devengadas a partir del mes siguiente a aquel en que cumplan dicha edad.

2. Horas extraordinarias.—Se retribuirán con arreglo a la legislación vigente.

- Art. 13. Gratificaciones de marzo, junio, septiembre y diciembre.—En cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se abonará una gratificación extraordinaria para todas las categorías profesionales a razón de una mensualidad de salario base Convenio más antigüedad. Dichas gratificaciones se harán efectivas en las primeras quincenas de les meses etados. de los meses ctados.
- Art. 14. Gratificación de Feria.—Se establece una gratificación extraordinaria, que se abonará en el mes de Feria de cada centro de trabajo y que consistirá en 15.000 pesetas para los mayores de diejocho años y de 10.000 pesetas para los menode los meses citados.
- de los meses citados.

 Art. 15. Gratificación de vacaciones.—Todos los trabajadores de Sevilla, Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya percibirán durante la anualidad de 1981 una gratificación de vacaciones consistente en 23.220 pesetas, salvo el personal de teléfonos de Sevilla, que por su especial horario durante los meses de julio y agosto percibirán la cantidad de 32.508 pesetas más las horas extraordinarias que se realicen superiores al horario a que se refiere el artículo 5.º de este texto articulado; durante la anualidad de 1982, tales gratificaciones se incrementarán en el índice de precios al consumo que resulte en el año 1981 más un punto, conforme a los datos que publique en tal sentido el Instituto Nacional de Estadística u Organismo estatal que asuma sus funciones legalmente, todo lo cual se pacta en relación con el total contenido del presente Convenio.

 El momento de abono de tales gratificaciones será al inicio de las vacaciones.

de las vacaciones.

En los centros de trabajo de Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya, la jornada de trabajo para los meses de julio y agosto de 1981 y 1982 será la misma que en el año 1980 para dichos meses.

Art. 16. Premios a la vinculación y permanencia en la Empresa.—Los trabajadores que cumplan veinticinco, cuarenta y cincuenta años de trabajo efectivo en la Empresa tendrán derecho a unos premios consistentes, respectivamente, en una, dos o tres pagas de salario base más antigüedad de la categoría profesional que ostente cuando se cumpla tal condición.

Art. 17. Jubilación anticipada.—Todo trabajador que a partir del día 1 de enero de 1981 pase a la situación de jubilación, ben por anticipación de la misma, bien por larga enfermedad o accidente de trabajo, percibirá por cuenta de la Empresa la direrencia que resulte entre lo que le corresponda percibir de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral y el total que viniera percibiendo en el momento en que se produzca la jubilación en concepto de salario base, antigüedad e incentivos y las gratificaciones extraordinarias de marzo, junio, septiembre, diciembre y Feria. ciembre y Feria.

Para tener derecho a tal jubilación anticipada los trabaja-dores que hayan ingresado a partir del día 1 de enero de 1980 deberán llevar, al menos, veinte años de servicios en la Empresa. En las condiciones pactadas, la Empresa no vendrá obligada a conceder más de cinco jubilaciones por año natural. En el caso de que se prevean mayor número de jubilaciones se sguirá el siguiente orden de preferencias:

Aquellos a los que le corresponda la jubilación por haber

cumplido los essenta y cinco años.

2.º Respecto de los menores de sesenta y cinco años y mayores de sesenta años, tendrán preferencia los de mayor edad, y en caso de igualdad entre éstos los de mayor antigüedad en la

A estos efectos, los trabajadores deberán solicitarlo antes del 15 de febrero, no pudiendo solicitarlo en ninguna otra época

Art. 18. Bolsas de estudios.—La Empresa abonará a cada trabajador, en concepto de bolsa de estudios, la cantidad de 5.000 pesetas por cada hijo, entre los cuatro y dieciocho años

que justifique estar cursando estudios. Dicha bolsa se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año.

Art. 19. Gratificación por natalidad.—Todo trabajador que durante el año 1981 y 1982 le nazca un hijo tendrá derecho a una gratificación única de 5.000 pesetas por hijo nacido.

Art. 20. Trabajadores en el Servicio Militar.—Todo trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar obligatorio o servicio social sustitutivo del mismo por objeción de concien-

o servicio social sustituivo dei inisino por objection de conciencia percibirán las pagas de junio, septiembre y diciembre.

Art. 21. Garantia del puesto de trabajo.—La detención de cualquier trabajador será considerada falta injustificada, siempre que sea condenado por sentencia firme en delitos o faltas comprendidas en los libros 2.º y 3.º del Código Penal.

En el caso de retirada del carné de conducir, la Empresa se comprende a situar en etro puesto de trabajo el conductor.

se compromete a situar en otro puesto de trabajo al conductir sancionado con tal medida por las autoridades administrativas o judiciales, salvo que los hechos que ocasionaren dicha sanción constituyeren además falta laboral grave.

Art. 22. Vacantes y formas de cubrirlas.—Para los puestos vacantes en la Empresa, salvo los correspondientes al personal directiva es cubrirlas a salvo los correspondientes al personal

directivo, se cubrirán de la siguiente forma:

1. Al menos con quince días de antelación al examen se harán públicas las vacantes en el tablón de anuncios de la Empresa

En dicho anuncio constarán la fecha del examen, lugar del mismo, plazas a cubrir y número de vacantes y pruebas a

realizar

3. El Tribunal examinador estará formado por las personas que libremente designe la Empresa, debiendo convocar necesariamente a dos miembros del Comité de Trabajadores o Delegadores de Comité de C gados de personal.

4. Los que deseen realizar exámenes deberán presentar la

correspondiente solicitud.

5. Después de calificados los exámenes, y siempre que se den igualdad de circunstancias calificadoras, se estará a las siguientes preferencias:

a) Trabajador de la propia Empresa.
b) Huérfanos de trabajador fallecido en accidente de trabajo,

O) Huérfanos de trabajadores.

d) Hijos de trabajadores en activo.

Hijos de trabajadores jubilados.

Resto de familiares.

Art. 23. Mantenimiento a la productividad.—Los trabajadores se comprometen a despachar durante 1991 y 1982 el mismo número de líneas que las despachadas en 1980 en condiciones normales.

Art. 24. Tablas de productividad.—La Empresa podrá pactar con el Comité de Trabajadores tablas de productividad y rendimiento para todos o parte del personal, con las debidas autorizaciones administrativas.

Art. 25. Revisón.—Aquellas categoría profesionales que durante el período de vigencia del presente Convenio quedasen por debajo del salario mínimo interprofesional que estableciese el Gobierno, serán actualizadas automáticamente con arreglo a éste, incrementándose además en un 5 por 100 como mínimo. Como quiera que con tal sistema pudieran quedar igualadas determinadas categorías profesionales, la diferencia en pesetas actualmente existentes entre las mismas serán respetadas.

Art. 28 Cuotas sindicales.—Las cuotas sindicales serán des-

contadas en nómina a todo trabajador que lo hubiese solicitado

por escrito, siempre que las mismas sean una cantidad fija por trabajador y Central Sindical.

Art. 27. Seguro de conductores.—Todos los trabajadores que sean conductores de la Empresa tendran un seguro pagado por la Empresa que cubra un riesgo de 1.000.000 de pesetas por accidente.

Art. 28. Interpretación y cumplimiento de este Convento.—
Los firmantes de este Convenio confían en que la Cooperativa y
los trabajadores sometidos al mismo interpretarán y cumplirán
debidamente cuanto en el mismo se acuerda. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación del mismo non o divergencia que con motivo de la interpretación del mismo se suscite se someterá a la decisión del Comité Mixto de Vigilancia, integrado por tres representantes de los trabajadores y otros tres de la Emprsa, quienes dictaminarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del escrito de consulta o interpretación.

Art. 29. Acción sindical en las Empresas, reconocimiento de las Secciones Sindicales.—La Empresa reconoceme como Secciones Sindicales al conjunto de los trabajadores que affiliados a una Central Sindical reconocida agrupen en su seno a un mínimo del 25 por 100 de los que hava en cada centro de trabajo.

del 25 por 100 de los que haya en cada centro de trabajo. Art. 30. Tiempo máximo anual.—Las Secciones Sindicales elegirán de entre sus miembros un representante que gozará de cuatro horas mensuales para ejercer las acciones sindicales en la Empresa.

Art. 31. Ante la Dirección.—La Sección Sindical representará

los intereses de sus afiliados ente la de la Empresa.

Art. 32. Tiempo máximo anual.—La Sección Sindical contará anualmente con seis horas dentro de la jornada de trabajo para reunirse dentro de la Empresa con el objeto de debatir temas exclusivamente de carácter sindical. Dicho ejercicio del derecho de reunión deberá ser comunicado a la Dirección con reintiguetro horas de enteleción quien podrá existin que la

veinticuatro horas de antelación, quien podrá exigir que la convocatoria modifique la hora de citación.

Art. 33. Tiempo de representación de los trabajadores.—Los trabajadores que forman el Comité de trabajadores o los Delegados de personal tienen derecho a la disposición de cuarenta

horas mensuales para ejercer las funciones sindicales.

Art. 34. Comité Intercentros.—Estará constituido por todos los representantes del Comité de trabajadores de cada centro - de trabajo o Delegados de personal de los mismos.

La Empresa se compromete a abonar a los trabajadores que forman la Comisión Negociadora del próximo Convenio Colectivo los gastos de desplazamiento que ello les ocasione para asistir a tales reuniones.

CENTRO COOPERATIVO FARMACEUTICO SEVILLANO

Salarios mensuales para el centro de trabajo de Sevilla, Peña-rroya, Osuna, La Palma, durante el año 1981

- Categoría	Salario mes	Cómputo anual	
Jefe de Coordinación	48.534	870.564	
Jefe Administrativo	44.640	808.260	
Jefe de Sucursal	44.640	808.260	
Jefe de Sección Administrativa	42.105	767.700	
Jefe de Sección Almacén	42.105	767.700	
Oficial Administrativo	38. 94 5	717.140	
Dependiente Mayor	41.209	753.364	
Dependiente	38.502	710.052	
Jefe de Taller	38.096	703.556	
Profesional oficio 1.ª	37.631	696,116	
Profesional oficio 2.ª	37.631	696 .116	
Ayudante	36.724	681.604	
Auxiliar administrativo	36.724	681.604	
Mozo	35.701	665.236	
Vigilante	36.017	670.292	
Limpiadora	34.313	643.028	
Aspirante Administrativo	28.023	542.388	
Aprendiz	28.023	542.388	

Incluido incentivos, paga feria y paga vacaciones. No incluido incidencia de antigüedad.

A los exclusivos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, 5, del Estatuto de los Trabajadores, las partes declaran que el salario global anual fijado en la tabla salarial anexa al texto del Convenio, por categorías, está en función de un promedio anual aproximado de 1.890 horas de trabajo por trabajador en la plantilla de la Empresa.

M° DE AGRICULTURA Y PESCA

17716

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de «Vinos de Socuéllamos, S. A.», emplazada en Socuéllamos (Ciudad Real).

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16419, segunda columna, línea cuarta, donde cin la pagina 10419, segunda columna, linea cuarta, donde dice: «... cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta millones selecientas quince mil ochocientas ochenta y dos pesetas con noventa y un céntimos (30.815.882,91)», debe decir: «... cuyo presupuesto de inversión asciende a cincuenta y tres millones trescientas veintiuna mil ciento cincuenta pesetas con treinta y cinco céntimos (53.221.150.82). y cinco céntimos (53.321.150,35) ».

17717

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de ju-nio de 1981 por la que se convoca el l Premio de Prensa del Día Mundial de la Alimentación, correspondiente a 1981.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1981, página 14961, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado quinto, donde dice: «a designar por la Asociación de la Prensa de Madrid», debe decir: «a designar por la Federación de Asociaciones de Prensa de España».

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

17718

ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Euro-Juice y Compañía, Sociedad en Comandita», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bebidas refrescantes y condimentos en limones de plástico «Orval» <Orval».

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Euro-Juice y Compañía, Sociedad en Comandita», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bebidas refrescantes y condi-

mentos en limones de plástico «Orval».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Euro-Juice y Compañia, Sociedad en Comandita», con domicilio en avenida F.º Montenegro, sin número, Huelva, y N. I. F. D-21013651.

2.º Las mercancías de importación serán:

Polietileno alta densidad, P. E. 39.02.04. Acido ascórbico, P. E. 29.38.50. Acido cítrico monohidratado, P. E. 29.16.21, Benzoato sódico, P. E. 29.14.91.

Azúcar, P. E. 17.01.10.3.
Concentrado de naranja, P. E. 20.07.07.1.
Concentrado de cereza, P. E. 20.07.09.3.
Concentrado de manzana, P. E. 20.07.04.

3.º Los productos de exportación serán:

I. Bebidas refrescantes en botellas de plástico, de la posición estadística 22.02.05.2.

I.1. En botellas «Co-Pilot», de 0,2 litros de capacidad y de

peso 15 gramos en vacio.

I.2. En botellas «Didel-Dum», de 0,2 litros de capacidad y de peso 17 gramos en vacío.

II. Condimentos en limones de plástico «Orval», de peso 21 gr. en vacío, de la P. E. 21.04.90.9.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente: Se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios respecto a las mercancías de importación en los siguientes tér-

Por cada botella de bebida refrescante de 0,2 litros:

a) Polietileno:

Tipo «Co-Pilot»: 15,5 gramos. Tipo «Didel-Dum»: 17,5 gramos.

b) Comunes por cada botella, sea del tipo «Co-Pilot» o «Di-

del-Dums: 0,008 gramos de ácido ascórbico.

c) Específicos para cada tipo de sabor, por cada botella del tipo «Co-Pilot» o «Didel-Dum»:

	Sabor naranja	Sabor cereza	Sabor cola	Sabor manzana- limón
	Gramos	Gramos	Gramos	Gramos
Azúcar Acido cítrico Benzoato sódico Concentrado de na-	23,5 · 0,956 0,0045	23,3 0,67	23,3 0,67 —	22,8 0,26 —
ranja Concentrado de ce-	1,91	, -	-	_
reza Concentrado de	· _	0,8	_	_
manzana	_	_		1,1

Por cada envase de condimento «Orval» de 0,2 litros:

21,8 gramos de polietileno.

11,82 gramos de ácido cítrico.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades propuestas.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntan-